

RESOLUCIÓN No. 2012036106 DE 3 de Diciembre de 2012
Por la cual se concede un Registro Sanitario

EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA en ejercicio de las facultades legales, Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 3192 de 1983, y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 2012129525 de 31/10/2012, el señor Camilo Andrés Alviar Ferro, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad titular VAN HOVE COLOMBIA S. A., presentó la solicitud de concesión de registro sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 68 del Decreto 3192 de 1983 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO TINTO VARIETAL CABERNET SAUVIGNON, VINO TINTO VARIETAL MALBEC, VINO TINTO VARIETAL SYRAH, VINO TINTO RESERVA MALBEC, VINO TINTO RESERVA SYRAH, VINO TINTO MALBEC SIGNATURE SERIES, VINO BLANCO VARIETAL TORRONTÉS, VINO BLANCO RESERVA TORRONTÉS Y VINO SIGNATURE SERIES TORRONTES "RAZA ARGENTINA".

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2012L-0006271 VIGENTE HASTA: **24 DIC 2022**

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): VAN HOVE COLOMBIA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C.

FABRICANTE(S): LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA DE LA RIOJA LTDA. con domicilio en ARGENTINA.

IMPORTADOR(ES): VAN HOVE COLOMBIA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C.

GRADO ALCOHOLICO: 12,78 % Vol.

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20055210

RADICACIÓN No.: 2012129525

ARTICULO SEGUNDO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico / legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 3192 de 1983, 365 de 1994, 2311 de 1996 (en el caso de importados), y circular 014516 del 15 de Octubre de 1998, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento, se cancelará el registro sanitario conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 145 del decreto 3192 de 1983.

ARTICULO TERCERO.- El interesado debe enviar dentro de los 30 días calendarios siguientes a la notificación de la presente resolución la etiqueta, empaque o rótulo final del producto que cumplan con la legislación nacional vigente.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 3 de Diciembre de 2012

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



HARRY ALBERTO SILVA LLINAS
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

